



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF POR GASTOS ESCOLARES 2026

*DOCUMENTO ELABORADO POR EL
GABINETE DE ESTUDIOS DE AEDAF*

Índice

1.	ANDALUCÍA.....	5
1.1.	Deducción por gastos educativos.....	5
1.2.	Deducción por gastos en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva 5	
2.	ARAGÓN	6
2.1.	Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.....	6
2.2.	Deducción por gastos de guardería	7
2.3.	Deducción por gastos de transporte.....	8
2.4.	Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo	8
2.5.	Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.....	10
3.	ASTURIAS.....	11
3.1.	Deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años	11
3.2.	Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.....	11
3.3.	Deducción por gastos de transporte de descendiente para residentes en concejos en riesgo de despoblación o en crisis demográfica.	13
4.	ISLAS BALEARES	13
4.1.	Deducción por gastos de adquisición de libros de texto	13
4.2.	Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	14
4.3.	Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual	15
4.4.	Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación.....	15
5.	CANARIAS.....	17
5.1.	Deducción por gastos de custodia en guarderías	17
5.2.	Deducción por gastos de estudios de educación superior fuera de la isla de residencia	17
5.3.	Deducción por gastos de estudios de educación superior en distinto municipio de residencia	18
5.4.	Deducción por gastos de estudios no superiores (Infantil, educación primaria, ESO, Bachillerato, etc.)	19
6.	CANTABRIA.....	21
6.1.	Deducción por gastos de guardería	21
6.2.	Deducción por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento	21
6.3.	Deducción por gastos de educación	22

6.4.	Deducción por gastos de traslado por razón de estudios en municipios afectados por riesgo de despoblamiento.....	22
6.5.	Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.....	23
7.	CASTILLA-LA MANCHA	24
7.1	Deducciones por gastos en la adquisición de libros de texto, por enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación	24
7.2	Deducciones por gastos de guardería.....	26
8.	CASTILLA Y LEÓN.....	27
8.1.	Deducción por cuidado de hijos menores de 4 años	27
9.	CATALUÑA.....	28
9.1.	Deducción por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo. 28	
10.	EXTREMADURA.....	29
10.1.	Deducción por la compra de material escolar	29
10.2.	Deducción por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive.....	30
11.	GALICIA	32
11.1.	Deducción por cuidado de hijos menores	32
11.2.	Deducción por adquisición de libros de texto o material escolar	33
12.	LA RIOJA	34
12.1.	Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja y la mantengan a fecha de devengo del impuesto	34
12.2.	Deducción por gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja	34
12.3	Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva	35
13.	COMUNIDAD DE MADRID	36
13.1.	Deducción por gastos educativos.....	36
13.2.	Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.	38
13.3.	Deducción por estudios cursados por jóvenes menores de treinta años empleados por cuenta propia o ajena.	38
14.	REGIÓN DE MURCIA	40
14.1.	Deducción por gastos de guardería	40
14.2.	Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto	40
14.3.	Deducción por gastos de enseñanza de idiomas.....	41
14.4.	Deducción por cristales graduados, lentes de contactos y soluciones de limpieza	42

14. 5. Deducción por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables	42
15. COMUNIDAD VALENCIANA.....	44
15.1 Deducción por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años.....	44
15.2 Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar	45
15.3 Deducción por las cantidades satisfechas en el período impositivo para sufragar gastos vinculados con el fomento y formación musicales.....	47
15.4 Deducción por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.....	48

1. ANDALUCÍA

1.1. Deducción por gastos educativos

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, informática o de ambas.

Límite máximo: 150 euros por cada descendiente.

Requisitos:

- ✓ Se aplica respecto de los descendientes por los que tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal.
- ✓ La suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar 80.000 euros en caso de tributación individual o a 100.000 euros en caso de conjunta.
- ✓ Tendrá derecho a aplicar la deducción quien satisfaga de forma efectiva los gastos. Cuando haya más de un contribuyente se aplica sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho.

Normativa: Arts. 15 y 60 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Deducción por gastos en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva

Cuantía de la deducción: 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de cuotas de pertenencia o adhesión a gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, federaciones deportivas y secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas.

Límite máximo: 100 euros anuales por contribuyente.

Dan derecho a la deducción los gastos satisfechos en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva del propio contribuyente, del cónyuge o pareja de hecho, o de aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos por ascendientes o descendientes.

2. ARAGÓN

2.1. Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar

Cuantía de la deducción: cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Límite máximo:

- En las **declaraciones conjuntas**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por hijo
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 50 euros por hijo
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 37,50 euros por hijo
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: se aplicará una cuantía fija de 150 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.
- En las **declaraciones individuales**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 50 euros por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por hijo.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 75 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Que se trate de descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Justificación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar, salvo si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, en cuyo caso las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

Normativa: [Art. 110-11 TR aprobado por D.Leg. 1/2005](#), introducido por art. 1.8 Ley 10/2012, vigor 2013, redacción actual dada por art. 1.8 Ley 2/2014.

2.2. Deducción por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil.

Límite máximo: 250 euros por cada hijo, con carácter general, y de 125 euros en el periodo impositivo que el niño cumpla los 3 años de edad.

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000 euros en declaraciones individuales, e inferior a 50.000 euros en declaraciones conjuntas.
- ✓ Que la base imponible del ahorro no supere 4.000 euros.
- ✓ Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

Esta deducción se podrá incrementar en un **20%**, para contribuyentes que tengan su residencia habitual, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los 4 siguientes, en alguna de las dos categorías siguientes y siempre que les corresponda un valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón:

- Asentamientos rurales con alto riesgo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.
- Asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

Normativa: [Art. 110-17 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 1.10 Ley 14/2014, vigor 2015.](#) Arts. 160-1 y 160-2 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por DF segunda Ley 13/2023, vigor 2023.

2.3. Deducción por gastos de transporte

Cuantía de la deducción: 50 euros por los gastos para la adquisición de abonos transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluyendo las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas.

Normativa: [Art. 110-20 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 3.2 Ley 2/2016, vigor 2016.](#)

2.4. Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo

Cuantía de la deducción: 25 por 100 de las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo recibidas por sus descendientes, en horario extraescolar, de las materias objeto de enseñanza en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica desarrolladas o impartidas tanto en los propios centros educativos como en centros externos, sean públicos o privados, así como las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en contraprestación por las clases particulares impartidas sobre dichas materias

Límite máximo:

- En las declaraciones conjuntas:
 - Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- Hasta 12.000 euros: 200 euros por hijo

- Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por hijo

- Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 80 euros por hijo
 - Los contribuyentes que tengan la condición legal de **familia numerosa**: se aplicará una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.
 - En las declaraciones individuales:
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
- Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
- Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 80 euros por hijo.
- Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 50 euros por hijo.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.
- ✓ La deducción se minorará en la cantidad correspondiente a las ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración pública que cubran la totalidad o parte de los gastos.
- ✓ La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales
- ✓ La acreditación documental del gasto deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

Normativa: [Art. 110-21 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 64.2 Ley 17/2023 de 22 de diciembre](#), en vigor desde 1 de enero de 2024.

2.5. Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad

Cuantía de la deducción: 25 por 100 de las cantidades destinadas al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de los descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Límite máximo:

- En las declaraciones conjuntas:
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 200 euros por hijo
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por hijo
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 80 euros por hijo
 - Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: se aplicará una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.
- En las declaraciones individuales:
 - Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 80 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 50 euros por hijo.
 - Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Normativa: [Art. 110-22 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 64.12 Ley 17/2023 de 22 de diciembre](#), en vigor desde 1 de enero de 2024.

3. ASTURIAS

3.1. Deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años.

Límite máximo: 500 € anuales por cada descendiente.

Porcentaje incrementado: Se establece un porcentaje incrementado del 30% de deducción para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Límite máximo: 1.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Que los progenitores, adoptantes, o tutores convivan con el menor.
- ✓ Que la base imponible no resulte superior a 26.000 € en tributación individual ni a 37.000 € en tributación conjunta. En el supuesto incrementado dichas cantidades serán 35.000€ y 45.000€ respectivamente.
- ✓ Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ La deducción deberá minorarse en las ayudas asociadas a los gastos generados por el cuidado de hijos de 0 a 3 años, procedentes del Principado de Asturias.
- ✓ En el período impositivo en el que el menor cumpla los tres años, la deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.
- ✓ Esta deducción será incompatible con la deducción por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad.

Normativa: [Art. 14.bis Texto Refundido disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos \(redacción Ley 10/2022\).](#)

3.2. Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar

Cuantía de la deducción: Cantidades satisfechas para la adquisición de libros de texto editados para Educación Primaria y ESO, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Límites máximos:

- **En las declaraciones conjuntas:**
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por descendiente
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 75 euros por descendiente
 - Entre 20.000,01 y 37.000,00 euros: 50 euros por descendiente
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 150 euros por descendiente.
- **En las declaraciones individuales:**
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 50 euros por descendiente.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por descendiente.
 - Entre 10.000,01 y 26.000,00 euros 25 euros por descendiente.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 75 euros por descendiente.

Requisitos:

- ✓ Que la base imponible del contribuyente no resulte superior a 26.000 euros en tributación individual ni a 37.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar.
- ✓ Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ La deducción se minora en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, del Principado de Asturias o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar.

Normativa: [Art. 14 ter TR aprobado por Dec. Leg. 2/2014](#), introducido por art. 39.Tres Ley 11/2014, vigor 2015.

3.3. Deducción por gastos de transporte de descendiente para residentes en concejos en riesgo de despoblación o en crisis demográfica.

Cuantía de la deducción: 10% de los gastos de transporte originados por cada descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendiente y que curse estudios de bachillerato, de formación profesional o enseñanza universitaria fuera del concejo en riesgo de despoblación, siempre y cuando los citados gastos se deban a la adquisición de abonos de transporte publico de carácter unipersonal y nominal.

Límite máximo: 300 euros. Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual ni a 45.000€ en tributación conjunta.

Normativa: [Artículo 14 sexies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.](#)

4. ISLAS BALEARES

4.1. Deducción por gastos de adquisición de libros de texto

Cuantía de la deducción: 100 por 100 del importe de los gastos en libros de texto editados para el desarrollo y la aplicación de los currículums correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

Límite máximo: 220 € por hijo. Este límite será de 350 euros por hijo cuando el contribuyente sea menor de 30 años, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa, o una familia monoparental, o un trabajador autónomo que esté de alta en el régimen especial de la Seguridad Social un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo.

Requisitos:

- ✓ Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
- ✓ Que se trate de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total no supere el importe de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el de tributación individual. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100. Para familias numerosas de categoría especial, los límites se incrementarán en un 30 por 100.
- ✓ Justificación documental, mediante las facturas o los correspondientes documentos equivalentes, que habrán de mantenerse a disposición de la Administración tributaria.
- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio. Redacción actual dada por DF cuarta. 5 Ley 11/2022 y DF segunda. 2 Ley 6/2025.

4.2. Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de los importes destinados en el aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

Límite máximo: 110 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Que se trate de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total no supere el importe de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el de tributación individual.
- ✓ Justificación documental, mediante las facturas o los correspondientes documentos equivalentes, que habrán de mantenerse a disposición de la Administración tributaria.

- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

4.3. Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual

Cuantía de la deducción: 1.800 € por cada descendiente que dependa económicamente del contribuyente y curse, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior.

Límite máximo: con el límite del 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- ✓ Que los estudios completen un curso académico o un mínimo de 30 créditos.
- ✓ Que la base imponible total del contribuyente no sea superior a 33.000 € en tributación individual o a 52.800 € en tributación conjunta.
- ✓ Que el descendiente que genera el derecho a deducción no obtenga durante el ejercicio rentas superiores a 8.000 €.

Normativa: [Art. 4 ter Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.](#) Redacción actual dada por art.quinto Ley 11/2023.

4.4. Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación

Cuantía y límite máximo de deducción: 40 por 100, con un límite de 660 €, del importe anual satisfecho por gastos de estancia de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías, servicios de custodia, comedor o actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos o por contratación laboral de una persona para cuidado de menores de 0 a 6 años.

50 por 100 de deducción con un límite de 900, cuando el contribuyente sea menor de 36 años, con discapacidad igual o superior al 33 por 100, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o forme parte de una familia numerosa o monoparental o un trabajador autónomo que esté de alta en régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo.

Requisitos:

- ✓ Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta propia o ajena que generen rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la base imponible total no sea superior a 33.000 € en tributación individual o a 52.800 € en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100. Para familias numerosas de categoría especial, los límites se incrementarán en un 30 por 100.

- ✓ Que las cantidades se satisfagan mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito.

En el supuesto de deducción de los gastos de la contratación de una persona empleada, esta tiene que estar dada de alta en el régimen especial para empleados del hogar de la Seguridad Social.

Normativa: [Art. 6 bis Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio](#). Modificado por DF segunda.10 Decreto ley 4/2022, DF cuarta.14 Ley 11/2022, art. sexto Ley 11/2023 y DF tercera Ley 3/2025.

5. CANARIAS

5.1. Deducción por gastos de custodia en guarderías

Cuantía de la deducción: 18 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de guardería por niños menores de 3 años.

Límite máximo: 530 euros anuales por cada niño.

Requisitos:

- ✓ Podrán aplicarse la deducción los progenitores o tutores con quienes convivan los niños.
- ✓ Se asimila a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.
- ✓ El gasto de guardería se deberá justificar a través de factura que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyente tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.
- ✓ Será necesaria la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal de la guardería autorizada y del importe abonado en el periodo impositivo.
- ✓ Que ninguno de los contribuyentes haya obtenido rentas por importe superior a 46.455 euros en el periodo impositivo. En el supuesto de tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido si la renta de la unidad familiar no excede de 61.770 euros.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ En el periodo impositivo en el que el menor cumpla 3 años, se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.

Normativa: [Art. 12 Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. Redacción dada por disposición final 11.8 de la Ley 9/2025.

5.2. Deducción por gastos de estudios de educación superior fuera de la isla de residencia

Cuantía de la deducción: 1.800 euros con carácter general por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente**. La cuantía de la deducción será de 1.920 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 37.062 euros.

Límite máximo: el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- ✓ Que los estudios abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos
- ✓ Que en la isla de residencia del contribuyente no exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 46.455 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 61.770 euros.
- ✓ Que el descendiente que origina el derecho a la deducción no haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros
- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.

Normativa: [Art. 7.1 a\) Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. Redacción dada por disposición final 11.1 de la Ley 9/2025.

5.3. Deducción por gastos de estudios de educación superior en distinto municipio de residencia

Cuantía de la deducción: 900 euros por gastos de estudios realizados en la **misma isla de residencia del contribuyente por descendientes o adoptados** solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente,

cuando estos trasladen su domicilio a una vivienda arrendada, colegio mayor o menor o residencia de estudiantes, situado en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, distinto al municipio de residencia habitual del contribuyente.

Límite máximo: el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- ✓ Será necesario la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda arrendada y del canon arrendaticio anual o, en su caso, del número de identificación fiscal del colegio mayor o menor o de la residencia de estudiantes
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 46.455 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 61.770 euros.
- ✓ Que el descendiente que origina el derecho a la deducción no haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros.
- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los del grado más cercano.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.

Normativa: [Art. 7.1 b\) Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. Redacción dada por disposición final 11.1 de la Ley 9/2025.

5.4. Deducción por gastos de estudios no superiores (Infantil, educación primaria, ESO, Bachillerato, etc.)

Cuantía de la deducción: cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de libros de texto y materiales didácticos, cualquiera que sea su soporte, incluido el digital, transporte, uniforme y comedores escolares.

Límite máximo: **133 euros**, por su primer descendiente o adoptado y **66 euros** adicionales por cada uno de los restantes.

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes o adoptados den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y se encuentren escolarizados cursando estudios de primer y segundo grado de educación infantil, educación básica y educación secundaria posobligatoria previstos en los apartados 3 y 4 del [artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 46.455 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 61.770 euros.
- ✓ El gasto se deberá justificar a través de factura que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.
- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Normativa: [Art. 7 bis Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos](#). Redacción dada por disposición final 11.2 de la Ley 9/2025.

6. CANTABRIA

6.1. Deducción por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: El **15 por 100** de los gastos de guardería de los hijos biológicos o adoptados.

Límite: **300 euros anuales** por hijo menor de tres años.

Requisitos:

- ✓ La deducción solo puede ser aplicada por el progenitor o adoptante que satisfaga efectivamente los gastos, con independencia de si existe o no convivencia con el hijo, aunque tratándose de matrimonios en régimen de gananciales los importes satisfechos se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales. En el resto de los casos (separación de bienes, parejas de hecho, etc.) se deberá acreditar quién ha satisfecho los gastos.
- ✓ El límite de 300 euros se prorratea en función del número de personas con derecho a la deducción.
- ✓ Que las cantidades que forman parte de la base de deducción se justifiquen con factura y que hayan sido satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a las personas o entidades que presten los servicios, no dando derecho a deducción, en ningún caso, las cantidades satisfechas en efectivo.

Normativa: [Art. 2.8 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, redacción dada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.](#)

6.2. Deducción por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento

Aplicable a los contribuyentes que tengan su vivienda habitual en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria.

Cuantía y límite máximo de deducción: 30 % de los gastos de guardería de los hijos o adoptados menores de 3 años, con un límite de 600 € anuales por cada hijo.

Requisitos:

- ✓ Esta deducción es incompatible con la deducción general por gastos de guardería.

Normativa: [Art. 2.11.2 TR aprobado por D.Leg. 62/2008, introducido por art. 3.Siete Ley 5/2019, vigor 2020.](#)

6.3. Deducción por gastos de educación

Cuantía de la deducción: El 100 por 100 de los gastos destinados a la adquisición de libros de texto y 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria en centros docentes, u otros centros públicos o privados o por personas físicas dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas.

Límite de ambas deducciones: 200 euros anuales por unidad familiar.

Requisitos:

- ✓ Que las cantidades que formen parte de la base de deducción se justifiquen con factura y que hayan sido satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a las personas o entidades que presten los servicios, no dando derecho a deducción, en ningún caso, las cantidades satisfechas en efectivo.

Normativa: [Art. 2.13 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, redacción dada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.](#)

6.4. Deducción por gastos de traslado por razón de estudios en municipios afectados por riesgo de despoblamiento

Cuantía de la deducción: 200 euros por cada hijo estudiante menor de 25 años, que no tenga rentas anuales iguales o superiores a 8.000 euros, que curse estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio.

Límite: 200 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Que el contribuyente tenga residencia habitual en municipios afectados por riesgo de despoblamiento.

Normativa: [Art. 2. Apartado 11.4 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, redacción dada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.](#)

6.5. Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.

Deducción: 30 % de los gastos del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva.

Límite máximo: 150 euros anuales.

Servicios que dan derecho a deducción:

- Los prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.
- Los prestados por las entidades inscritas en el Registro de entidades deportivas de Cantabria.
- Las clases para la práctica del deporte o la educación física.
- Las licencias federativas emitidas por una federación deportiva de Cantabria.

Requisitos:

- ✓ Que los servicios estén originados en el periodo impositivo y sean realizados en el ámbito territorial de Cantabria.
- ✓ Que la base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.
- ✓ La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.»
- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales.

Normativa: Art. 2. Apartado 18 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, introducido por Ley de Cantabria 5/2026, de 28 de abril, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026.

7. CASTILLA-LA MANCHA

7.1 Deducciones por gastos en la adquisición de libros de texto, por enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación

Cuantía de la deducción: cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas que ofrece el sistema educativo conforme el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o norma que la sustituya.

Además, será deducible el **15 % de las cantidades satisfechas** por las siguientes actividades, desarrolladas por sus hijos o descendientes, durante las etapas correspondientes a las enseñanzas que ofrece el sistema educativo conforme el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o norma que la sustituya:

- **Enseñanza de idiomas**, como actividad extraescolar.
- Actividades relacionadas con el aprendizaje fuera de los centros educativos como **refuerzo o apoyo** de las enseñanzas en las que estén matriculados.
- Gastos de **acceso a las nuevas tecnologías** necesarios para las enseñanzas en las que estén matriculados los hijos o descendientes. A tal efecto, se considerarán únicamente las cuantías satisfechas como cuota de alta a internet y la cuota de línea del primer mes, siempre que no se trate de un cambio de compañía y la línea no esté vinculada a una actividad económica.
- Gastos de **estudio y residencia de hijos o descendientes fuera del municipio de residencia de la unidad familiar**, siempre que el municipio donde se cursen los estudios se encuentre en Castilla-La Mancha y que en el lugar de residencia de la unidad familiar no exista dicha oferta educativa. Igualmente será aplicable esta deducción cuando el municipio donde se realicen los estudios se encuentre fuera de Castilla-La Mancha y no exista en la región oferta educativa para los estudios cursados.

Límite máximo:

- Declaraciones **conjuntas**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 200 euros por hijo.
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por hijo.

- Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 40.000 euros: 300 euros por hijo.
- Declaraciones **individuales**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 75 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 50 euros por hijo.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse la siguiente cuantía:
 - Hasta 30.000 euros: 150 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes respecto de aquellos hijos o descendientes escolarizados que den derecho a la reducción prevista en concepto de mínimo por descendientes.
- ✓ Estar en posesión de los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.
- ✓ La deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas concedidas en el periodo impositivo de que se trate por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o por cualquier otra Administración Pública.

Normativa: [Art. 3 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias](#). Redacción actual dada por art. 12.Uno Ley 1/2023.

7.2 Deducciones por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 30 por 100 de las cantidades satisfechas por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil. Las cantidades se deben minorar en el importe de las becas o ayudas obtenidas de cualquier Administración pública que cubran todos o parte de los gastos de guardería.

Límite máximo: 500€ por cada hijo. 250€ en el periodo impositivo en que el menor cumpla los 3 años.

Requisitos:

- ✓ Las cantidades por gastos de custodia han de ser satisfechas a guarderías o centros de educación infantil.
- ✓ A los efectos de aplicación de esta deducción, se entenderá como guardería o centro de educación infantil todo centro autorizado por la Consejería competente en materia de educación que tenga por objeto la custodia o el primer ciclo de educación infantil de niñas y niños menores de 3 años.
- ✓ Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellas hijas o aquellos hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley del IRPF.
- ✓ Cuando las hijas o los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales, siempre que aquellas o aquellos den derecho al mínimo por descendientes a más de un contribuyente.
- ✓ Se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.
- ✓ Que la suma de la base imponible general y la del ahorro no sea superior a 27.000 € en tributación individual o a 36.000 € en tributación conjunta.

Normativa: [Art. 3.bis y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias](#). Redacción actual dada por art. 12.Dos Ley 1/2023.

8. CASTILLA Y LEÓN

8.1. Deducción por cuidado de hijos menores de 4 años

Cuantía de la deducción: Los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros escolares, podrán optar por deducirse una de las siguientes cantidades:

- El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar.
- El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en escuelas infantiles, centros y guarderías infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el registro de centros para la conciliación de la vida familiar y laboral.

En caso de que el contribuyente tenga derecho al incremento de la deducción estatal por maternidad, el importe de la misma minorará la cuantía de la deducción autonómica y el límite de 1.320 euros se verá reducido en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal.

Límite máximo:

- Por gastos de empleada del hogar: 322 euros
- Por gastos en escuelas, centros y guarderías: 1.320 euros.

Requisitos:

- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tuvieran menos de 4 años de edad.
- ✓ Que los progenitores que tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendiente respecto a los hijos que cumplen los requisitos realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality.
- ✓ Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- ✓ El importe total de esta deducción (aplicada por ambos progenitores) más la cuantía de las ayudas públicas percibidas por este concepto y el importe, en su caso, del incremento adicional de la deducción estatal por maternidad, no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo

del mismo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.

- ✓ Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en tributación conjunta.
- ✓ Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar la deducción, el importe de las mismas se prorrateará en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ Es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.

Normativa: [Art. 5.1 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.](#)

9. CATALUÑA

9.1. Deducción por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo.

Cuantía: Los contribuyentes pueden deducir el 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo (master y doctorado).

Normativa: [art. 612-5 Libro sexto del Código tributario de Cataluña](#) aprobado por D.Leg. 1/2024, regulado por primera vez en art. 1.3 Ley 31/2002, vigor 2003).

10. EXTREMADURA

10.1. Deducción por la compra de material escolar

Cuantía de la deducción: 30 euros por compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

Requisitos:

- ✓ La compra de material escolar debe ir destinada a hijos o descendientes en edad escolar obligatoria por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.

Se entenderá cumplido este requisito cuando el hijo o descendiente tenga una edad comprendida entre los 6 y 15 años en la fecha de devengo del impuesto.

- ✓ Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.
- ✓ Que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro, no supere las siguientes cantidades:
 - 30.000 euros en tributación individual.
 - 55.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ No existe límite en las bases imponible general y del ahorro cuando se trate de contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes y además:
 - formen parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa, o
 - sean ascendientes separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes

Normativa: [Art. 10 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.](#) (Redacción dada por la disposición final 2.5 de la Ley 2/2026, de 3 de agosto).

10.2. Deducción por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive

Cuantía y límite máximo: 10% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar.

Podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competente.

Requisitos:

- ✓ Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos tengan 14 o menos años de edad.
- ✓ Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- ✓ Que, en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada del hogar, esta esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- ✓ Que en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, se disponga de la correspondiente factura. El importe total de las cantidades satisfechas se atribuirá en su totalidad al progenitor que figure como titular de la factura, salvo en el caso de matrimonio en régimen de gananciales en el que el importe satisfecho se distribuirá entre los cónyuges por partes iguales, con independencia de cuál de ellos figure como titular de la factura.
- ✓ Que se tenga derecho a aplicar el mínimo por descendiente regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio por cada uno de los hijos por los que se vaya a aplicar la deducción autonómica.
- ✓ Que la base imponible total a efectos del IRPF no exceda de 30.000 euros en tributación individual o 55.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ No existirá ningún límite en las bases imponible general y del ahorro siempre que se trate de contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes y además:
 - Formen parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa, o

- Sean descendientes separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en la Ley de IRPF

Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esa deducción con respecto a los mismos descendientes, su importe será prorrateado entre ellos.

Normativa: [Art. 6 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.](#) (Redacción dada por la disposición final 2.5 de la Ley 2/2026, de 3 de agosto).

11. GALICIA

11.1. Deducción por cuidado de hijos menores

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período por los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles de 0 a 3 años.
- El límite máximo de la deducción es de:
 - ✓ 400 euros.
 - ✓ 600 euros si se tienen dos o más hijos de 3 o menos años de edad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- Que los hijos tengan tres o menos años de edad (tanto para generar el derecho a la deducción como para hacer cómputo para la deducción incrementada), a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Que cuando la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada en el hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar, no sobrepase los siguientes importes:
 - ✓ 22.000 euros en tributación individual.
 - ✓ 31.000 euros en tributación conjunta.
- Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esta deducción, por cumplir los requisitos anteriores, su importe se prorrateará entre ellos.

Normativa: [Art. 5. Cinco Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.](#)

11.2. Deducción por adquisición de libros de texto o material escolar

Cuantía y límite máximo de la deducción: 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo para la adquisición de libros de texto editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, así como material escolar, para sus descendientes matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el límite de **105 € por descendiente matriculado**.

Requisitos:

- ✓ Se entenderá por material escolar el conjunto de medios y recursos fungibles que facilitan la enseñanza o el aprendizaje escolar, tales como cuadernos, lápices o bolígrafos, así como ropa y calzado deportivo para educación física, destinados a ser utilizados por los alumnos en el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidos por la normativa académica vigente.
- ✓ Se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, salvo que el pago de las facturas justificativas lo realice el progenitor que no tenga derecho a aplicar este mínimo.
- ✓ La renta per cápita de la unidad familiar deberá ser igual o inferior a 30.000 €, entendiéndose por renta per cápita de la unidad familiar el resultado de dividir la renta de la unidad familiar del ejercicio fiscal inmediatamente anterior entre el número de miembros computables, teniendo en cuenta que computaran por dos los miembros que acrediten tener una discapacidad igual o superior al 33 % o la percepción de una pensión de la Seguridad Social por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o la equivalente de clases pasivas.
- ✓ Esta deducción es incompatible con cualquier beca o ayuda pública recibida en el periodo impositivo que cubra la adquisición de libros de texto y material escolar que se refieran al mismo curso escolar.

Normativa: [Art. 5. 25 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio. Medida introducida por Ley 5/2025.](#)

12. LA RIOJA

12.1. Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja y la mantengan a fecha de devengo del impuesto

Cuantía y límite máximo de la deducción: 30 por 100 de los gastos, con el límite máximo de 600 € por menor y declaración y se podrá prorratear a partes iguales entre los progenitores.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Los progenitores deberán ejercer una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o durante el periodo en que esté contratado el personal destinado a su cuidado.
- ✓ A fecha de devengo del impuesto deberán convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes.
- ✓ El menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja al menos la mitad de la jornada establecida, o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores.
- ✓ Sólo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual o de 30.050 € en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
- ✓ El límite de base de deducción para cada hijo estará constituido por el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela de educación infantil.
- ✓ A efectos de la aplicación de esta deducción, tendrán la consideración de gastos las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre y cuando no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

Normativa: [Art. 32.3 Ley 10/2017, redacción actual dada por art. 1. Dos Ley 2/2020, medida regulada por primera vez en art. 2.g Ley 3/2017, vigor 2017.](#)

12.2. Deducción por gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja

Cuantía y límite máximo de la deducción: 20 por 100 de los gastos de escolarización no subvencionados por cada hijo de 0 a 3 años matriculado en una escuela o centro de educación infantil de cualquier municipio de la Rioja, con el límite máximo de 600 € por hijo.

Requisitos:

- ✓ Se requiere convivencia con el menor,
- ✓ Tener derecho al mínimo por descendientes y que la base liquidable general sometida a tributación no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta y que la base liquidación del ahorro no supere los 1.800 euros.
- ✓ A efectos de la aplicación de esta deducción, se entenderán por gastos las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre y cuando no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.
- ✓ La base de deducción para cada hijo tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio.

Normativa: [Art. 32.6 Ley 10/2017](#), medida introducida por art. 1. Cuatro Ley 2/2018, vigor 2018, redacción actual dada por art. 1. Dos Ley 2/2020.

12.3 Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva

Cuantía de la deducción: 30 % de los gastos o el 100 % en el caso de mayores de 65 años y de quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Límite máximo: 300 euros anuales.

Dan derecho a deducción los gastos del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar en los siguientes servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva:

- Los prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.
- Los prestados por las entidades inscritas en el Registro del Deporte de La Rioja.
- Las clases para la práctica del deporte o la educación física.
- Las licencias federativas emitidas por una federación riojana.

Requisitos:

- ✓ Que los servicios estén originados en el periodo impositivo y sean realizados en el ámbito territorial de La Rioja.
- ✓ Justificación documental mediante la correspondiente factura completa u ordinaria, en los términos previstos por la legislación sobre las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso tenga tal condición la factura simplificada.

Normativa: [Art. 32.17 Ley 10/2017](#), redacción actual dada Ley 13/2023.

13. COMUNIDAD DE MADRID

13.1. Deducción por gastos educativos

Cuantía de la deducción:

- ✓ 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
- ✓ 15 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- ✓ 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

De las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes a la Educación Infantil y Básica Obligatoria, así como de Formación Profesional Básica, y por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.
- ✓ La **base de deducción** está constituida por las cantidades satisfechas por los siguientes conceptos:
 - **Escolaridad y adquisición de vestuario** de uso exclusivo escolar durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Escolaridad: en los centros públicos y en los privados con concierto educativo la enseñanza debe ser gratuita, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad. Sí será posible soportar gastos de escolaridad en los centros privados no concertados.

No serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. Girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con ésta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

Adquisición de vestuario: sólo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el que el alumno curse sus estudios. La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.

- **Enseñanza de idiomas** tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.
- b) Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente siempre que en este último caso el alumno esté cursando algún estudio oficial.

La base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

- ✓ Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.

A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de su unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- ✓ Cumplidos los anteriores requisitos, sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

Los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

Límites de la deducción:

La cantidad a deducir no podrá exceder de:

- ✓ **412,40 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción por gastos de enseñanza de idiomas y de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- ✓ **927,90 euros** por cada uno de los hijos o descendientes en el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad.
- ✓ **1.031 euros** en caso de gastos de escolaridad durante el primer ciclo de educación infantil.

Normativa: [Arts. 11 y 18.2 y 4.d\) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre.](#)

13.2. Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

Cuantía y límite máximo:

El contribuyente podrá deducir el 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a préstamos concedidos por entidades de crédito para cursar estudios universitarios, así como el 100 por 100 de los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster.

Esta deducción se aplicará por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por el propio contribuyente, su cónyuge o cualquiera de los descendientes por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes o a los que satisfaga anualidades por alimentos.

Los contribuyentes que pretendan aplicar esta deducción deberán haber hecho constar en el contrato de préstamo o crédito suscrito el destino de los fondos y acreditar dicho destino mediante los justificantes oportunos.

Normativa: [Ley 3/2023 de 16 de marzo de la Comunidad de Madrid, artículo 12 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre.](#)

13.3. Deducción por estudios cursados por jóvenes menores de treinta años empleados por cuenta propia o ajena.

Cuantía de la deducción: 50 % de las cuantías que abonen correspondientes a la matrícula.

Límite: 400€

Podrán aplicarla los contribuyentes **menores de 30 años** que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, **al menos durante 300 días** dentro del período impositivo, y que cursen estudios universitarios oficiales de

Grado, del primer ciclo a que se refiere el artículo 9 de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, o en los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

Requisitos:

- ✓ Matriculación en el curso completo al que se refieran los estudios cursados.
- ✓ Concurrencia en el mismo ejercicio de al menos 5 meses de la realización de la actividad con la formación recibida.
- ✓ No se podrá aplicar la deducción cuando la actividad se desarrolle mediante un contrato de formación.
- ✓ Estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de las matrículas correspondientes a los conceptos objeto de deducción y de la documentación justificativa de la matriculación en el curso completo al que se refieran los estudios cursados y del período que comprende el curso realizado.

Normativa: Art. 12 ter TR aprobado por D.Leg. 1/2010, introducido por DF primera.Cuatro Ley 6/2025.

14. REGIÓN DE MURCIA

14.1. Deducción por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 20 por 100 de las cantidades satisfechas, por gastos educativos originados durante el periodo impositivo de los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes correspondientes a la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil cursada en centros autorizados e inscritos en la Consejería competente en materia de educación.

Límite máximo: La cantidad a deducir no puede exceder de **1.000 €** por hijo o descendiente.

Requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ La base de deducción comprende los conceptos de custodia, incluidas las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, alimentación y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar y se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubren los gastos citados.
- ✓ Se exige que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere 30.000 € en declaraciones individuales y 50.000 € en declaraciones conjuntas

Normativa: [Art. 1.Tres TR aprobado por D.Leg. 1/2010](#), regulada por primera vez en art. 1.Tres Ley 15/2002, vigor 2003; la redacción actual, en vigor desde 2019, viene dada por art. 56.Uno.1 Ley 14/2018.

14.2. Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- ✓ **120 euros** por cada descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - a) En el supuesto de contribuyentes que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:

- 20.000 euros en tributación individual.
- 40.000 euros en tributación conjunta.

b) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:

- 33.000 euros en tributación individual.
 - 53.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
 - ✓ Para la aplicación de la presente deducción, sólo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley del IRPF:
 - ✓ El importe de la deducción deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas obtenidas en el período impositivo procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de cualquier otra Administración Pública, que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de material escolar o libros de texto.

Normativa: [Art. 1.Ocho TR aprobado por D.Leg. 1/2010](#), introducido por art. 56.Dos Ley 1/2016, vigor 2016; importe máximo y límites de base imponible modificados por art. 56.Uno Ley 7/2017, vigor 2018.

14.3. Deducción por gastos de enseñanza de idiomas

Cuantía de deducción: 15 por 100 de los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas en el extranjero por los hijos que cursen estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica.

Límite máximo: 300 € anuales.

Requisitos:

- ✓ Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000 € en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorratea por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ El contribuyente deberá disponer de los justificantes acreditativos del pago de las enseñanzas objeto de deducción.

Normativa: [Art. 1.Diecisiete TR aprobado por D. Leg. 1/2010](#), introducido por art.1.Dos Decreto-Ley 7/2020, vigor 2020.

14.4. Deducción por cristales graduados, lentes de contactos y soluciones de limpieza

Se introduce para 2025 esta deducción por la que los contribuyentes podrán deducir el 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza para los **menores de 12 años por los que se apliquen el mínimo por descendientes**.

Límite máximo de deducción: 100 € anuales.

Normativa: [Art. 1.Ventiuno TR aprobado por D. Leg. 1/2010](#), introducido por art.1.Dos Decreto-Ley 7/2020, vigor 1 de enero de 2025.

14. 5. Deducción por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables

Importe de la deducción: 30 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo por los gastos asociados a los siguientes servicios:

- Los prestados en gimnasios y centros deportivos,
- las cuotas de pertenencia a las federaciones deportivas,
- los servicios de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos y por la práctica de pilates y yoga.

En el caso de mayores de 65 años la deducción será del 100%

(art. 1.Veintidós D.Leg. 1/2010, medida introducida por art. 55.Diez Ley 3/2025, vigor 2025).

Requisitos:

- ✓ La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y en ningún caso se integrarán en la misma las cuotas estatutarias periódicas abonadas a entidades o clubes sociales o entidades deportivas sin ánimo de lucro.
- ✓ Esta deducción tendrá un límite máximo anual de 150 € por contribuyente y los desembolsos **podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.**
- ✓ La suma de la base imponible general y del ahorro no puede superar 25.000 € en declaraciones individuales y 40.000 € en declaraciones conjuntas.

Normativa: [Art. 1.Veintidós D.Leg. 1/2010, introducido por art. 55.Diez Ley 3/2025.](#)

15. COMUNIDAD VALENCIANA

15.1 Deducción por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años

Cuantía de la deducción:

- ✓ El 15 por 100 de las cantidades satisfechas, durante el período impositivo, a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años, con un máximo de 297 euros, por cada uno de ellos inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil.

Con efectos 1 de enero de 2025 se extiende el ámbito de aplicación de la deducción, a los gastos generados por **personas adoptadas, acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción** menores de 3 años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que los padres o acogedores que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no sea superior a:
 - 30.000 euros en declaración individual.
 - 47.000 euros en declaración conjunta.
- ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por un mismo hijo o acogido, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ Si a lo largo del año el hijo o acogido deja de ser menor de tres años el límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que éste haya sido menor de tres años. El mismo tratamiento también es aplicable cuando el hijo haya nacido o el acogimiento se haya producido durante el ejercicio.
- ✓ Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Límite de la deducción:

- ✓ El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro

sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta.

- ✓ Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros, en tributación individual, o entre 44.000 y 47.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:
 - En **tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000})$.
 - En **tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000})$.

Normativa: [Art.4. Uno e\) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.](#)

15.2 Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar

Cuantía de la deducción: 110 euros por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, a 31 de diciembre), se encuentre escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que los hijos o acogidos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto. Con efectos **1 de junio de 2025**, se extiende el ámbito de aplicación de esta deducción para cualquier modalidad de acogimiento o por delegación de guarda con fines de adopción.
- ✓ Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. Cuando los padres o acogedores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no supere las siguientes cantidades:
 - 30.000 euros en declaración individual.
 - 47.000 euros en declaración conjunta.

- ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ Para el caso de acogimiento o delegación de guarda que el importe de la deducción se prorrateará por el número de días efectivos del período impositivo que se haya mantenido dicha situación.
- ✓ El importe de esta deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo A estos efectos, cuando los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.
- ✓ La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Límite de la deducción:

- ✓ El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta.
- ✓ Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros, en tributación individual, o entre 44.000 y 47.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:
 - En **tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.
 - En **tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.

Normativa: Art.4. Uno v) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

15.3 Deducción por las cantidades satisfechas en el período impositivo para sufragar gastos vinculados con el fomento y formación musicales

Importe de la deducción: 150€ por las cantidades satisfechas en el período impositivo.

Límite: 150€

Dan derecho a la deducción:

- Las tasas y cuotas satisfechas por enseñanzas de música a conservatorios y escuelas de música, o de música y danza, inscritas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Valenciana, tanto públicos como privados.
- Las cuotas satisfechas por las personas socias de sociedades musicales integradas en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.
- Los gastos vinculados a la formación y perfeccionamiento musical, incluyendo másteres, cursos y seminarios, impartidos por centros oficiales de enseñanza.
- La compra de instrumentos y partituras en el marco de las actividades de formación o divulgación de la música desarrolladas por los centros a los que se refieren las letras anteriores. No será deducible la parte de los gastos financiados con subvenciones públicas.
- La compra de entradas para la asistencia a conciertos de música organizados por las entidades anteriores.

Requisitos:

- ✓ El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a gastos realizados por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 60.000€ en el caso de declaración individual o 78.000€ en declaración conjunta.
- ✓ Las cantidades deberán haber sido abonadas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por desembolsar gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar, la base de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 60.000 € en tributación individual y a 78.000 € en caso de tributación conjunta. El límite de deducción se aplicará a los contribuyentes

cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 54.000 €, en tributación individual, o inferior a 72.000 €, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 54.000 y 60.000 €, en tributación individual, o entre 72.000 y 78.000 €, en tributación conjunta, el importe del límite de deducción será el siguiente:

- En tributación individual, el resultado de multiplicar el límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 6.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 54.000)$.
- En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 6.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 72.000)$.

Normativa: [Art. 4. Uno.ae\) Ley 13/1997, medida introducida por art. 2 Decreto-ley 2/2026, vigor 2025.](#)

15.4 Deducción por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables

Importe de la deducción: 30% de las cantidades satisfechas. 50%, si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad igual o superior al 33% 100%, si es mayor de 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 65%.

Límite máximo: 150€.

El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

Requisitos:

- ✓ Dan derecho a deducción las cantidades satisfechas en concepto de:
 - Cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de recreación deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas.
 - Adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del deporte federado.

- Servicios personales de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos.
 - Servicios personales prestados por traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 60.000€ en el caso de declaración individual o 78.000€ en declaración conjunta.
 - ✓ Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura y el justificante de pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
 - ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar, la base de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Normativa: [Art.4. Uno ad Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.](#)

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.